



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

238

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 238/2018
DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

La Paz, 09 JUL 2018

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración y Control Gubernamentales N°1178 de fecha 20 de julio de 1990, en su artículo 10, señala que: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios (...)";* asimismo, el artículo 20, del mismo cuerpo legal dispone que: *"Todos los sistemas de que trata la presente Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema (...)";* por otra parte, el artículo 27, establece que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley (...)".*

Que el Decreto Supremo N°0181 de fecha 28 de junio de 2009 -Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB- SABS), dispone en su artículo 1, párrafo I que: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales".* Asimismo, el artículo 11, párrafo I de la misma disposición legal, establece que: *"(...) Las entidades públicas sometidas al ámbito de aplicación de las presentes NB-SABS, conforme al Artículo 27 de la Ley N°1178, deberán elaborar su RE - SABS, tomando como base el modelo elaborado por el Órgano Rector. El RE-SABS, deberá ser remitido al Órgano Rector, adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración, para su compatibilización; una vez declarado compatible, será aprobado por la entidad pública mediante Resolución expresa".*

CONSIDERANDO:

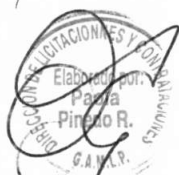
Que en fecha 30 de diciembre de 2016 se emitió la Resolución Ejecutiva N° 509/2016 que aprueba el documento denominado "Lineamientos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones", modificada por la Resolución Ejecutiva N° 292/2017 de 4 de septiembre de 2017, y Resolución Ejecutiva N° 466/2017 de 28 de diciembre de 2017.

Que en fecha 2 de mayo de 2018 se emite el Decreto Supremo N° 3548 que tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 – Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el referido Decreto Supremo establece en su Disposición Final Primera que, las modificaciones establecidas en el artículo 2 y el párrafo II del artículo 3, entrarán en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los modelos de Documentos Base de Contratación, en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y Licitación Pública, en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES.

Que a través del comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 012/2018 de fecha 2 de julio de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó que habiéndose publicado los nuevos modelos de Documentos Base de Contratación, éstos y las modificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, entrarán en vigencia a partir de las 00:00 horas del día martes 10 de julio de 2018.

Que en ese marco, se requiere modificar para actualizar y adecuar los "Lineamientos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones", a las modificaciones señaladas.





CONSIDERANDO:

Que la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011, G.A.M.L.P. N°013/2011, G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, en su artículo 44, establece que la Resolución Ejecutiva: *"es la disposición municipal de alcance general o particular dictada por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*. Asimismo, el artículo 45 numeral 1 establece que el Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Informe D.L.C.-U.P.C. N° 0377/2018 – D.L.C.-U.G.D.S. N° 0083/2018 de fecha 5 de julio de 2018, emitido por la Jefa de Unidad de Procesos de Contratación, el Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Seguimiento a.i., y la Asesora Legal, dependientes de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones del GAMLP, señalan que se requiere efectuar una actualización y adecuación a los Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones, para su correcta aplicación en el marco de las modificaciones efectuadas al Decreto Supremo N° 0181.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011 – G.A.M.L.P. N°013/2011 – G.A.M.L.P. N°014/2012 – G.A.M.L.P. N°222/2017 – G.A.M.L.P. N° 269/2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar el documento denominado "Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones" aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 509/2016 de 30 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 292/2017 de 4 de septiembre de 2017, y la Resolución Ejecutiva N° 466/2017 de 28 de diciembre de 2017, conforme al siguiente texto:

- I. Se modifica el punto III ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS, en el numeral 3.2 Garantías Requeridas, párrafo I, de los "Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones", con el siguiente texto:

"I. En los procesos de contratación el proponente decidirá el tipo de garantía a presentar".

- II. Se modifica el punto III ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS, en el numeral 3.3 Garantía de Seriedad de Propuesta, párrafos I y III, de los "Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones", con el siguiente texto:

"I. Para la contratación de bienes, obras y servicios generales, en la modalidad de Licitación Pública, la Garantía de Seriedad de Propuesta será por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del precio referencial de la contratación. Para servicios de consultoría, la garantía corresponderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) del precio referencial de la contratación".

"III. Para el caso de servicios generales discontinuos y servicios de Consultoría Individual de Línea, no se requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad"





de Propuesta. La Unidad Ejecutora debe adjuntar el informe que defina el servicio general discontinuo, antes de la autorización del inicio de proceso”.

- III. Se modifica el punto III ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS, en el numeral 3.4 Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional a la Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obras, parágrafo VII, de los “Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones”, con el siguiente texto:

“VII. En la contratación de servicios discontinuos independientemente de la cuantía, la entidad realizará la retención del siete por ciento (7%) de cada pago, en sustitución de la garantía de cumplimiento de contrato. La Unidad Ejecutora debe adjuntar en la carpeta del proceso de contratación el informe que defina el servicio general discontinuo, antes de la autorización del inicio de proceso. En servicios de consultoría individual de línea, arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, no se requerirá la garantía de cumplimiento de contrato, ni se realizarán retenciones”.

- IV. Se incorpora al punto III ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS, en el numeral 3.4 Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional a la Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obras, el parágrafo XVI, en los “Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones”, con el siguiente texto:

“XVI. En contratos de ejecución sucesiva a solicitud del proveedor o contratista, la entidad deberá autorizar la sustitución de la garantía por una nueva, aplicando los porcentajes señalados para este tipo de garantía por el monto de ejecución restante al momento de la solicitud de sustitución de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC”.

- V. Se incorpora en el punto IV DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS, SERVICIOS GENERALES Y DE CONSULTORÍA, el numeral 4.8 Contratación de Obras con Convocatoria Internacional, y el numeral 4.9 Subcontratación, en los “Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones”, con el siguiente texto:

“4.8. Contratación de Obras con Convocatoria Internacional.

En el caso de contratación de obras con convocatoria internacional la contratación deberá adjudicarse por tramos, salvo que por las características técnicas de la obra no pueda ejecutarse de esta forma, en cuyo caso la Unidad Ejecutora debe adjuntar en la carpeta del proceso de contratación un informe técnico que defina la imposibilidad de ejecutar la obra por tramos”.

“4.9. Subcontratación.

Cuando la naturaleza del objeto de la contratación así lo permita y las condiciones estén definidas en el contrato, el proveedor o contratista, podrá subcontratar una parte de la ejecución del contrato. En caso de adjudicarse a proponentes extranjeros, éstos deberán subcontratar a empresas nacionales, siempre y cuando éstas estén disponibles en el mercado nacional.

Los proveedores y contratistas para ser considerados dentro de la subcontratación deberán estar registrados en el RUPE y no estar cumpliendo las sanciones previstas en los incisos i) y j) del artículo 43 de las NB-SABS.

El proveedor o contratista mantendrá todas sus obligaciones contractuales por la totalidad del objeto de la contratación frente a la entidad, la cual no asumirá ninguna obligación ni responsabilidad con el subcontratado ni con su personal”.

ARTÍCULO 2. Instruir a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones velar por el estricto cumplimiento de la presente disposición. Asimismo y para el efectivo cumplimiento de este mandato, se autoriza a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones del GAML P la emisión de Instructivos, Comunicados, Resoluciones Administrativas, y cualquier acto





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

238

09 JUL 2018

administrativo o de administración que operativice lo establecido en la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO 3. I. Todos los procesos de contratación iniciados a partir de la vigencia de la presente disposición legal, incluyendo segundas o siguientes convocatorias de procesos declarados desiertos y nuevas convocatorias de procesos de contratación anulados hasta antes de su autorización de inicio, se realizarán en el marco de las disposiciones y anexos aprobados mediante la presente Resolución Ejecutiva.

II. Los procesos de contratación y recursos administrativos de impugnación en curso deberán concluir conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO 4. La presente disposición municipal entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día 10 de julio de la gestión 2018.

ARTÍCULO 5. Quedan abrogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía, contrarias a lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiéndose archivar la Resolución original en Dirección de Gabinete.



Luis O. Jemio Cordova
DIRECTOR DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES M.
G.A.M.L.P.

Dra. Paola A. Pinedo-Rojas
ASESORA LEGAL
Dirección de Licitaciones y Contrataciones
G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ